

BANDO DE LA SRA. ALCALDESA ZAMBOMBAS NAVIDEÑAS 2025

**Doña Inmaculada Sánchez Zara , Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de
Conil de la Frontera**

HACE SABER:

Atendiendo a la cercanía de las próximas fiestas navideñas y la celebración que durante este periodo tienen en nuestra ciudad las tradicionales Zambombas, entendidas como una manifestación cultural excepcional que se erige como una de las celebraciones navideñas más genuinas de Andalucía, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir, y mediante las cuales se pretende conjugar y compatibilizar esta actividad de interés etnológico, que cuenta con una importante tradición y participación, con el respeto al descanso a la tranquilidad, y con el fin de conceder la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimiento públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, así como el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales par ala celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Por lo expuesto, con el objeto de aclarar las disposiciones vigentes sobre esta materia y establecer los equilibrios necesarios ante los diferentes intereses en esta época tan especial del año,

DISPONGO

PRIMERO: Que las Zambombas se celebraran desde el día 1 de diciembre hasta el día 24 de diciembre de 2025, ambos inclusive. Asimismo, se permite la celebración de zambombas los días 29 y 30 de noviembre, a partir de las 19:00 horas.

Las autorizaciones de Zambombas estarán condicionadas a la disponibilidad de los espacios de dominio público y podrán denegarse cuando coincidan en tiempo y/o lugar con la celebración de eventos programados por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, debiéndose comunicarse al solicitante/s con antelación suficiente.

SEGUNDO: Que quedan excluidas de obtener autorización municipal extraordinaria las celebraciones siguientes:

A. Las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar, al amparo de lo dispuesto por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, si bien los recintos locales y establecimientos donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles por la legislación sectorial, y la producción de ruidos deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

B. Las zambombas en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para sala de fiestas, salón de celebraciones (establecimientos de ocio y esparcimiento) teatros y auditorios, al amparo de licencia de apertura permanente, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en su licencia.



C. Las zambombas de tipo “tradicional” entendido y concebido como una celebración de fuerte carácter participativo, donde todo el mundo participa cantando o tocando algún instrumento asociado a esta actividad y que se pretendan desarrollar en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para discoteca, pub o bar con música, puesto en tal caso la celebración en tal establecimiento público no implica alteración del local ni se precisa una adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas y por tanto no tendría la consideración de espectáculo público o actividad recreativa. No obstante, se establece lo siguiente:

- El horario de celebración comprenderá desde las 13:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.
- En el supuesto de que dicha celebración se realizase fuera del establecimiento como terrazas, calles o espacio de dominio público, se atenderá a lo previsto en el artículo 3.B del presente Bando.

TERCERO: Que estarán sujetas a autorización municipal previa como actividad extraordinaria al amparo del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales par la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, las que se pretendan celebrar en:

A) Establecimiento o locales autorizados para otro tipo de actividad, sean o no de espectáculos públicos o actividades recreativas y que pretendan llevar a cabo la celebración de zambombas del tipo “profesional” entendida y concebida como aquella en la que el establecimiento o local tiene actuación flamenca/navideña, con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aún cuando no perciban remuneración económica por ello, y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador, por excederse de los términos de su licencia municipal de apertura o autorización administrativa equivalente. La documentación a presentar en cada caso, será la siguiente:

1. Certificado técnico descriptivo y gráfico de que el establecimiento o local cumple la normativa vigente aplicable par la actividad extraordinaria prevista.
2. Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Público y actividades recreativas, así como acreditación del pago del mismo.
3. Contrato con empresa autorizada de vigilancia cuando así lo exija la legislación sectorial (solo para ocupación superior a 300 personas).
4. El horario de celebración comprenderá desde las 13:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Al tratarse de eventos de carácter excepcional y según lo establecido en el art. 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en el que se establece que las Administraciones Públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.

B) En plazas, calles y espacios de dominio público, organizadas y promovidas por asociaciones de vecinos y por otros colectivos, en cualquier caso. La documentación a presentar en cada caso, será la siguiente:

1. Memoria descriptiva: Donde se incluirá, como mínimo, fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, persona/s responsables de la organización, dotación sanitaria prevista, en su caso, así como elementos complementarios que se pretendan instalar y si se requiere corte de calle, y demás información que resulte de interés para su autorización.
2. Si la celebración conlleva instalaciones de carácter eventual y desmontable (escenarios, carpas o similares), se deberá acompañar, además, de certificado técnico d seguridad y solidez estructural, así como y, en su caso, de extintores necesarios preventivos.



3. En caso de que el solicitante de la zambomba no permita el acceso, durante la celebración de la misma, a los baños públicos del interior del local respectivo, en su caso, será necesario la colocación de aseos portátiles, debiendo presentar una declaración responsable que justifique la dotación suficiente de aseos, el número de los mismos, y, en su caso, solicitar la conexión correspondiente de los mismos con quién corresponda.

4. Acreditación de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, haciendo constar en dicha póliza el objeto de dicho seguro (zambomba popular y, en su caso, lugar de celebración) y fecha y acreditación del pago del mismo, en cumplimiento del Decreto 109/2005, e 26 de 3 abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos y actividades recreativas):

5. El horario de celebración comprenderá desde las 13:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, no pudiendo superar, en ningún caso, este horario.

CUARTO: Para la tramitación de la pertinente autorización como actividad extraordinaria, según lo indicado en el punto Tercero anterior, el titular del establecimiento u organizador del evento deberá presentar solicitud en el registro general del Ayuntamiento, si es persona física y si se tratan de entidades o personas jurídicas a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con una antelación mínima a la celebración del evento de 20 días NATURALES tanto para celebraciones en la vía pública como para celebraciones en establecimientos

QUINTO: Dado el carácter extraordinario de este tipo de celebraciones no se autorizarán celebraciones de Zambombas para un mismo establecimiento que respondan a una programación cíclica o se pretende celebrar y desarrollar con periodicidad. Por lo tanto, solo se podrá otorgar un máximo de UNA autorización por local, cuya solicitudes deberán realizarse individualmente o bien conjuntamente, respetando en cualquier caso la antelación mínima señalada.

SEXTO: Aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo o no vengán acompañadas de la documentación exigible en su caso, no se admitirán a trámite y, por tanto, se entenderán desestimadas.

SÉPTIMO: Las autorizaciones de zambombas devengarán la tasa correspondiente contemplada en la Ordenanza Fiscal municipal.

OCTAVO: Las bebidas se servirán siempre en vasos de plásticos reutilizables o ecovasos.

NOVENO: Se hace constar que ante el incumplimiento de alguna de las disposiciones de este bando, así como en la normativa vigente de aplicación, se procederá, en un primer momento, al apercibimiento por parte de Policía Local y, sino se ha reparado dicho incumplimiento por parte del titular de la misma, se procederá a la denuncia correspondiente.

DÉCIMO: Para lo no estipulado en este Bando se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, así como a la restante normativa vigente de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Conil de la Frontera a la fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

